

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

#### Anuncio de subasta

Subasta obras de construcción de la Casa-cuartel en Llanes (Oviedo). Presupuesto de contrata: pesetas 4.284.786,03.

Fianza provisional: 86.750,40 pesetas (Ley 29-60 de 22-12-62, "Boletín Oficial Estado" 307). Plazo ejecución: 20 meses.

Admisión de proposiciones: hasta las trece horas del día 30 del presente mes en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, 122, en Madrid y hasta la misma hora del día 29 del mismo mes en la Comandancia de Gijón.

Apertura de pliegos: a las diez horas del día 3 de noviembre próximo en la citada Dirección General.

Examen de proyectos y pliegos de condiciones en las Dependencias citadas durante los días y horas hábiles de oficina.

Los gastos de anuncios y demás de subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de octubre de 1964.—El General Jefe Administrativo de los Servicios, Marceliano Crespo Crespo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE GIJON

#### Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de los de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número 396 de 1961, por robo, se requiere al penado en dicha causa Ma-

nuel Monzón Toja en desconocido paradero, para que en concepto de indemnización civil, haga efectiva al perjudicado Antonio Gueijo Menéndez, la cantidad de sesenta y siete pesetas con setenta céntimos.

En Gijón a trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

#### Diligencia de ofrecimiento de acciones y citación

En virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 542 de 1964, por hurto de una motocicleta el día 21 de junio del año en curso que se hallaba aparcada en las inmediaciones del supermercado de Pumarín, marca "Vespa", ignorándose número de matrícula, por el presente se ofrecen las acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado, citándole asimismo, ante el ignorado paradero del mismo, de comparecencia ante este Juzgado dentro de los cinco días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de recibirle declaración, haciéndole saber que se ha recuperado un llavero con tres llaves que se encontraban en dicho vehículo.

Gijón a doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

#### DE INFIESTO

#### Cédula de notificación

Acordado por el señor Juez de Instrucción de Infiesto, en ejecutoria del sumario número 26 de 1947, por robo, contra Claudio Portos González, por medio de la presente se hace saber al perjudicado Fernando Tuya Suárez que quedan definitivamente en su poder los efectos recuperados y que le fueron entregados en depósito provisional durante la instrucción del sumario.

Infiesto, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario Judicial.

#### Cédula de requerimiento

Acordado por el señor Juez de Instrucción de Infiesto, en ejecutoria del sumario número 57 de 1951, por la presente cédula se requiere al penado Angel Andrés Allende Durán, al pago de multa de mil quinientas pesetas e indemnización al perjudicado Anibal Fernández en la cantidad de treinta pesetas, conforme a sentencia de fecha 5 de febrero de 1953.

Infiesto, siete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario Judicial.

#### DE TINEO

#### Citación

Don José Marino Rodríguez Gómez, Juez Comarcal de Salas, con jurisdicción prorrogada en este Municipal de Tineo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal civil, número 29 de 1934, a instancia de don Maximino Villar Queipo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Rodical, contra doña Sabina Rodríguez, viuda de don Manuel García, y sus hijos don José García Rodríguez, doña Carmen García Rodríguez, asistida de su esposo don Salvador Cuervo, vecinos del Rodical; doña Aurora García Rodríguez, asistida de su esposo don José Fernández, vecinos de Tineo; don Alfredo García Rodríguez, vecino de Rodical, don Luis García Rodríguez, vecino de Tineo; doña Concepción García, asistida de su esposo don Ignacio Fernández y doña Lucinda Morán, vecina de Berzana, viuda de don Antonio López Morán, sobre aguas y otros extremos y don Antonio García Rodríguez, cuyo domicilio ignoramos y contra cualquier

persona desconocida o incierta que tenga derechos a las herencias de don Manuel García y don Antonio López Morán vecinos que fueron de Rodical, en providencia de esta fecha he acordado señalar para que tenga lugar la comparecencia del juicio el día 23 del actual mes y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para que sirva de citación en forma legal a don Antonio García Rodríguez, en ignorado paradero, y a cualquier persona desconocida o incierta, que se considere con derechos a las herencias de don Manuel García y don Antonio López Morán, vecinos que fueron de Rodical y Berzana, en este término, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hallándose las copias de la demanda en esta Secretaría.

En Tineo a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Marino Rodríguez Gómez.—El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DIPUTACION

#### SERVICIO DE COOPERACION

#### Devolución de fianza

Aprobada con fecha 8 de octubre de 1964, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta (1 aula y 1 vivienda) en Biedes (Piloña), de las que ha sido contratista don Emilio Arbesú Fanjul, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de mayo de 1962.

Transcurrido un plazo de dos meses, a contar desde dicha fecha, sin

haberse presentado (en el Ayuntamiento de Piloña o en el Registro General de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo) ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 9 de octubre de 1964.—El Presidente.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Se anuncia concursillo para la contratación del transporte de la correspondencia entre la Oficina de Pola de Lena y su estación férrea, en automóvil o motocarro, por el tipo máximo de treinta y seis mil pesetas anuales (36.000), y demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal de Oviedo y Estafeta de Pola de Lena.

Se admitirán los pliegos que se presenten en dichas Oficinas, reintegrados con seis pesetas, hasta el día siete de noviembre próximo y hora de las diecisiete, bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el licitador y acompañando por separado el resguardo que acredite haber depositado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, o en la Depositaria de Fondos Municipales de los Ayuntamientos interesados la cantidad de tres mil seiscientos pesetas (3.600 pesetas).

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente y a las específicas que a continuación se detallan:

- Potencia mínima del vehículo ..... HP.
- Capacidad ....., largo ....., ancho ....., alto .....
- Carga máxima ..... Kilogramos.
- El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones .....
- La seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia se conseguirá mediante .....

Y para responder de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. Fecha y firma del interesado.

Oviedo, 13 de octubre de 1964.—El Administrador Principal.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

##### Convenios Colectivos Sindicales

#### Resolución

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa "Grupo de Oficinas y Despachos", y sus trabajadores, del Sindicato de Actividades Diversas, y

Resultando: Que por la Organización Sindical, al enviar el texto del Convenio, solicita su aprobación, por estimar que el mismo supone importantes mejoras salariales y otras condiciones contractuales, con lo que se eleva considerablemente el nivel de vida de los productores.

Resultando: Que elevado a la Dirección General de Ordenación de Trabajo para su informe y recibida autorización para su aprobación, según telegrama que obra en el mismo.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto que vicie su plena eficacia y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores en materia de retribuciones y demás aspectos del trabajo que en él se regulan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo,

#### Acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Empresas y trabajadores encuadrados en el "Grupo de Oficinas y Despachos", del Sindicato de Actividades Diversas.

2.º—Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez firme la presente Resolución.

Notifíquese y adviértase que contra este acuerdo, cabe recurso, en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Organización Sindical y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de junio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 24 de septiembre de 1964.  
El Delegado de Trabajo.

En Oviedo a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical que afectará a las Gestorías Administrativas y Oficinas y Despachos que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo aprobada por Orden de 21 de abril de 1948, de esta provincia, presidida por don Froilán Neira Andión y actuando como Secretario don Manuel Fano Peláez y como Asesor don Luis Arias García-Braga, e integradas por los siguientes miembros:

Representación Empresarial (Vocales Sección Económica):

Don Segundo Díaz Suárez. Don José Prieto Noriega. Don Bonifacio Noriega Mayor. Don Joaquín Pría Escobedo. Don José Luis García Bango. Don Julio Menéndez Valdés.

Representación Trabajadora (Vocales Sección Social):

Don Victoriano Quirós Valle. Don Julio Losada Abella. Don Maximino Romero Baeza. Don Miguel Barcina Eizaguirre. Don Ricardo Huerta Mier. Don Fermín Valdés García.

En virtud de las deliberaciones llevadas a efecto se ha elaborado y se aprueba unánimemente el Convenio Colectivo Sindical siguiente:

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL PARA LAS GESTORIAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINAS Y DESPACHOS ENCUADRADOS EN EL SINDICATO DE ACTIVIDADES DIVERSAS

#### Objeto y extensión

Artículo 1.º — Ambito de aplicación.—El presente Convenio regulará las relaciones laborales de las Empresas cuyos trabajos se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de fecha 21 de abril de 1948, y que desarrolla sus actividades dentro de los límites territoriales de la provincia de Oviedo, incluida la capital.

Art. 2.º — Ambito personal.—Se incluyen en este Convenio a todas las personas que prestan sus servicios en las Gestorías Administrativas y Oficinas y Despachos a que se refiere el artículo anterior, sea cual fuere su categoría profesional, a excepción de las comprendidas en el párrafo 2.º del artículo segundo, de dicha Reglamentación Nacional y artículo siete de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º — Vigencia.—Este Convenio empezará a regir a partir del día 1.º del mes siguiente a aquel en que se produzca su aprobación por la Autoridad Laboral.

Su duración será de dos años pro-

rrogables por la tácita de un año, y ello siempre y cuando no fuese denunciado por ninguna de las partes interesadas, con una antelación mínima de tres meses, conforme a los artículos 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y párrafo 4.º del artículo 6.º de su Reglamento de fecha 22 de julio del mismo año.

La denuncia llevará como documento anexo certificado del acuerdo adoptado a tal fin por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión pretendida.

Si con motivo de la denuncia del Convenio se entablara negociación para su revisión o modificación, se entenderá queda prorrogada su vigencia hasta que finalicen las negociaciones.

Art. 4.º—Compensación.—Las mejoras que por disposición legal o reglamentaria puedan establecerse a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán absorber las que en este pacto se fijen, siempre que así lo disponga aquella norma.

Art. 5.º—Absorción.—Las mejoras conseguidas en este Convenio absorberán los pluses y gratificaciones voluntarias concedidas por las Empresas, en la cuantía necesaria para alcanzar los salarios y demás conceptos retributivos fijados en el mismo, respetándose en este caso las diferencias que puedan existir de ser mayor la mejora que viene disfrutándose.

Art. 7.º — Comisión Mixta.—Se crea la Comisión Mixta del Convenio y estará compuesta por un Presidente que lo será el del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, o persona en quien delegue, por tres Vocales de la Sección Económica y otros tres de la Sección Social; actuará de Secretario el de la Entidad y se fija su domicilio el del Sindicato Provincial.

Componen la Comisión Mixta de una parte, en representación de la Sección Económica, los señores Vocales don Segundo Díaz Suárez, don Bonifacio Noriega Mayor y don Julio Menéndez Valdés, como titulares, y como suplentes, don José Prieto Noriega, don Joaquín Pría Escobedo y don José Luis García Bango. Por la Sección Social, los señores Vocales don Victoriano Quirós Valle, don Ricardo Huerta Mier y don Miguel Barcina Eizaguirre, como titulares, y como suplentes, don Julio Losada Abella, don Maximino Romero Baeza y don Fermín Valdés García.

Las funciones de la Comisión Mixta son:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones que le sea sometidas por las Empresas.

c) La conciliación facultativa de los problemas colectivos, compatibles con la Conciliación Sindical.

d) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

e) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes, al objeto de mantener la debida correlación entre precios y salarios, para garantizar un mínimo de poder adquisitivo.

Los acuerdos serán tomados por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad, decidiendo en caso de empate.

#### Condiciones económicas

Art. 8.º—Retribuciones.—Se modifica el cuadro de retribuciones del artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Oficinas y Despachos de fecha 21 de abril de

1948, con arreglo a los salarios que más abajo se detallan.

Las diferencias de salarios que puedan existir entre los fijados en el Convenio y las bases únicas de cotización establecidas en el Decreto 56/63, de 17 de enero de 1963, según los respectivos de asimilación dispuestos por la Orden de 25 de junio del mismo año, estarán exentas de cotización para la Seguridad Social. Por lo que respecta al Seguro de Accidentes de Trabajo y en lo que se refiere al importe de las primas del mismo, se estará a lo establecido en las disposiciones sobre el particular vigentes.

Clasificación de Empresas.—A efectos de la escala salarial se clasifican las Empresas en dos grupos, comprendiendo uno de ellos las Gestorías Administrativas propiamente dichas y el otro las Oficinas y Despachos que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo aprobada por Orden de 21 de abril de 1948.

#### R e t r i b u c i o n e s

##### GRUPO 1.º—ADMINISTRATIVOS: Y TECNICOS:

###### I.—Jefes:

Jefe Superior .....  
Jefe de 1.ª .....  
Jefe de 2.ª .....

###### II.—Oficiales y Auxiliares:

Oficial 1.ª .....  
Oficial 2.ª .....  
Auxiliares:  
De 1 a 2 años de servicio .....  
De 3 a 4 años .....  
De 5 a 6 años .....  
Aspirante de 14 años .....  
Aspirante de 15 años .....  
Aspirante de 16 años .....  
Aspirante de 17 años .....

###### III.—Cajeros:

Cajero con firma .....  
Cajero sin firma .....  
Auxiliar de Caja .....

###### IV.—Técnicos de Oficina:

Delineante proyectista .....  
Dibujante proyectista .....  
Dibujante .....  
Calcador .....

##### GRUPO 2.º—TITULADOS:

Ingenieros y Arquitectos .....  
Licenciados .....  
Perito y Ayudante Ingeniero .....  
Practicante .....

##### GRUPO 3.º—SUBALTERNOS:

Conserje .....  
Cobrador .....  
Ordenanza y Portero .....  
Vigilante y Sereno .....  
Botones:  
Botones de 14 y 15 años .....  
Botones de 16 y 17 años .....  
Botones de 18 y 19 años .....

##### GRUPO 4.º—OFICIOS VARIOS:

Mujeres de limpieza:  
Jornada completa .....  
Por hora .....

	Restorías Admtvas. Pesetas	Oficinas y Despachos Pesetas
Jefe Superior	—	9.000,—
Jefe de 1.ª	6.500,—	8.000,—
Jefe de 2.ª	5.500,—	7.000,—
<b>II.—Oficiales y Auxiliares:</b>		
Oficial 1.ª	4.500,—	5.500,—
Oficial 2.ª	3.650,—	4.200,—
<b>Auxiliares:</b>		
De 1 a 2 años de servicio	2.000,—	2.500,—
De 3 a 4 años	2.500,—	3.000,—
De 5 a 6 años	3.000,—	3.500,—
Aspirante de 14 años	800,—	900,—
Aspirante de 15 años	900,—	1.100,—
Aspirante de 16 años	1.125,—	1.400,—
Aspirante de 17 años	1.700,—	2.000,—
<b>III.—Cajeros:</b>		
Cajero con firma	4.500,—	5.500,—
Cajero sin firma	3.650,—	4.200,—
Auxiliar de Caja	2.500,—	3.000,—
<b>IV.—Técnicos de Oficina:</b>		
Delineante proyectista	4.500,—	6.000,—
Dibujante proyectista	4.500,—	6.000,—
Dibujante	3.500,—	5.000,—
Calcador	2.500,—	3.000,—
<b>GRUPO 2.º—TITULADOS:</b>		
Ingenieros y Arquitectos	10.000,—	12.000,—
Licenciados	9.000,—	11.000,—
Perito y Ayudante Ingeniero	7.000,—	9.000,—
Practicante	3.500,—	4.500,—
<b>GRUPO 3.º—SUBALTERNOS:</b>		
Conserje	2.500,—	3.500,—
Cobrador	2.500,—	3.500,—
Ordenanza y Portero	2.500,—	3.500,—
Vigilante y Sereno	2.500,—	3.500,—
<b>Botones:</b>		
Botones de 14 y 15 años	800,—	800,—
Botones de 16 y 17 años	1.000,—	1.200,—
Botones de 18 y 19 años	1.800,—	1.900,—
<b>GRUPO 4.º—OFICIOS VARIOS:</b>		
<b>Mujeres de limpieza:</b>		
Jornada completa	1.800,—	1.800,—
Por hora	10,—	10,—

Bonificaciones por años de servicio.—Para todo el personal se establece quinquenios, consistentes en el 10 por 100 de los salarios de este Convenio, con un límite del valor de seis quinquenios.

Art. 9.º—Ascensos.—El Auxiliar Administrativo, al cumplir los seis años en su categoría, pasará a Oficial de 2.ª

El indicado ascenso se refiere a la categoría comprendida en el Grupo I, apartado 2.º de la escala de personal inserta en la Reglamentación y reproducida en el artículo anterior del presente Convenio.

El ascenso a que se refiere este artículo queda condicionado al compromiso de realizar trabajos propios de la categoría de Auxiliar si ello fuere necesario.

Art. 10.—Plus Familiar.—El Plus Familiar se regirá según lo establecido por las disposiciones vigentes.

Art. 11.—Gratificaciones reglamentarias.—Se modifica el artículo 40 de la Reglamentación Nacional, en el sentido de que la gratificación del 18 de Julio y se eleva a una mensualidad completa para todos los grupos y categorías.

Asimismo la gratificación de Navidad se abonará a todo el personal sin distinción de grupo a razón de una mensualidad completa.

A estos efectos se entenderá como sueldo para el pago de las gratificaciones el fijado en el Convenio, con los aumentos por antigüedad.

Cada gratificación será prorrateable por el tiempo de servicio durante el semestre correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre percibirá la gratificación en proporción al tiempo de servicio, aplicándose también esta norma para los excedentes y para los que inicien o cesen en el Servicio Militar.

El personal enfermo o accidentado también percibirá estas gratificaciones con arreglo al sueldo del Convenio.

A las mujeres de limpieza y en general al personal que preste sus servicios por horas o por medias jornadas se le abonarán las gratificaciones de la parte que corresponda al sueldo o salario percibido.

Art. 12.—Participaciones en los beneficios.—En tanto se acuerde por el Gobierno la forma de hacer efectivas la real participación del trabajador en los beneficios de la Empresa, se establece, en compensación de dicho concepto, el importe de una mensualidad del sueldo convenido para Oficinas y Despachos y de media mensualidad para Gestorías Administrativas.

Las cantidades por tal concepto se abonarán durante el primer trimestre de cada año.

Para los que causen alta o baja en la Empresa, así como enfermos y accidentados, se seguirá el mismo procedimiento que para el pago de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Art. 13.—Dietas por desplazamientos.—Cuando, por necesidades de orden de la Empresa, venga obligado un empleado a trasladarse accidentalmente para efectuar trabajos que impliquen pernoctar fuera de su residencia, la Empresa abonará dietas en la forma siguiente:

Personal Titulado y Jefe Superior: 400 pesetas.

Jefes de Primera y Segunda: 300 pesetas.

Oficiales y asimilados: 200 pesetas.

Auxiliares y asimilados: 150 pesetas.

Personal de Oficio y Subalterno: 150 pesetas.

Quando el empleado haya de realizar por orden de la Empresa una salida de la localidad que no le obligue a pernoctar fuera, percibirá las siguientes dietas:

Personal Titulado y Jefe Superior: 300 pesetas.

Jefes de Primera y Segunda: 200 pesetas.

Oficiales y asimilados: 150 pesetas.

Auxiliares y asimilados: 100 pesetas.

Personal de Oficio y Subalternos: 100 pesetas.

Asimismo los gastos de ida y vuelta serán abonados por la Empresa en clase de primera para el Personal Titulado, Jefe Superior y Jefes de Primera y Segunda, y en segunda clase para el resto del personal.

Art. 14.—Bonificación por capacitación personal.—Se establecen los siguientes porcentajes como bonificación por capacitación profesional:

Profesor Mercantil: 25 por 100.

Perito Mercantil: 15 por 100.

Graduado Social: 15 por 100.

Idiomas: 10 por 100.

Estos porcentajes girarán sobre los salarios fijados en el artículo 8.º del presente Convenio Colectivo.

Solamente se abonarán en el supuesto de que el empleado fuera contratado en función a su título o especialización.

Art. 15.—Compensación en las situaciones de accidente o enfermedad.—Se constituye un Fondo Social de Empresa nutrido con un 2 por 100 sobre los salarios del presente Convenio que aportarán los trabajadores e igual cantidad la Empresa

para cumplir los fines de este concepto.

A los productores fijos que sufran accidente de trabajo, les será satisfecha de dicho fondo la diferencia que exista entre la cantidad percibida del Seguro de Accidentes del Trabajo y la del total de este Convenio, entendiéndose que este beneficio se extiende únicamente al tiempo que dure la situación de la incapacidad temporal. Esta bonificación la percibirá desde el primer día del accidente.

Los productores fijos en caso de enfermedad, percibirán también del mencionado fondo a partir del 7.º día de enfermedad, o sea excluyendo los 6 primeros días y hasta el límite de 39 semanas, la cantidad necesaria para completar con las indemnizaciones que el Seguro de Enfermedad concede en cada caso, el importe completo del salario total de este Convenio, que viniera percibiendo en servicio activo.

Dichos suplementos se percibirán un mes después a la fecha en que comenzará a regir el presente Convenio.

Art. 16.—Vacaciones.—Aspirantes, Subalternos y Mujeres de limpieza, 15 ó 20 días, según lleven menos o más de 10 años de servicio.

Para el resto del personal comprendido en este Convenio, 20 ó 30 días, según lleven menos o más de 10 años de servicio.

Art. 17.—Jornada de trabajo.—Se conviene un horario para las actividades que afecta este Convenio, el cual queda establecido en la forma siguiente:

Mañana: de 9 a 13,30.

Tarde: de 15,30 a 18.

La tarde del sábado libre.

Durante los meses comprendidos de junio a septiembre inclusive, jornada intensiva y horario de 8 a 14.

Art. 18.—Personal con cargo Sindical.—Los trabajadores con cargo Sindical tendrán derecho a percibir el salario del Convenio, los días que tengan que asistir a reuniones o desplazamientos, siempre que sean debidamente citados por las Jerarquías Sindicales y justifiquen su ausencia.

#### Cláusulas especiales

Primera.—Las partes contratantes manifiestan que la aplicación de este Convenio no supone repercusión en los precios actualmente en vigor.

Segunda.—Las presentes estipulaciones a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades.

Y siendo el presente Convenio Colectivo Sindical, conforme con la legislación vigente en todas sus pa-

tes de extensión, que transcribe fielmente lo acordado por la Comisión Deliberante, ambas representaciones ante el señor Presidente, lo firman y ratifican en prueba de conformidad, en el mismo lugar y fecha de encabezamiento, haciéndolo seguidamente el señor Presidente, Asesor y Secretario.—Siguen las firmas.

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Vicente García Antuña, vecino de Oviedo, Avenida Santander, 2, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín de 23 hectáreas de extensión que se denominará "María" y sito en el paraje llamado Bolgues y otros, parroquia de Valduno, del término municipal de Las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tomará como punto de partida, un mojón colocado a seiscientos metros (600 metros), en dirección Norte del cruce de los caminos que van desde el pueblo de Bolgues hasta La Florida, con el que une el mismo pueblo de Bolgues al de Las Ablanosas y desde el punto de partida a 1.ª estaca, en dirección Oeste, se medirán 740 metros; de 1.ª a 2.ª estaca, en dirección Sur, se medirán 100 metros; de 2.ª a 3.ª estaca, se medirán en dirección Oeste, 100 metros; de 3.ª a 4.ª estaca, se medirán en dirección Norte, 300 metros; de 4.ª a 5.ª estaca, se medirán en dirección Este, 1.100 metros; de 5.ª a 6.ª estaca, se medirán en dirección Sur, 200 metros; de 6.ª a punto de partida, se medirán en dirección Oeste, 260 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintitrés hectáreas solicitadas. Los rumbos se refiere al Norte verdadero.

Fue admitido este registro con el número 29.498.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fe-

cha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 7 de octubre de 1964.—  
Arturo Rodríguez Casares.

#### Expropiaciones

Ha sido señalado el día 6 de noviembre próximo, a las once horas, para que, por la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., se efectúe el pago, ante la Alcaldía de Avilés, de las dos fincas números 107 de la hoja A-1 y 149 de la hoja A-2, propiedad, respectivamente de don Manuel Llamas Busto y doña María del Busto Rodríguez, expropiadas con motivo de la construcción de una fábrica siderúrgica en las inmediaciones de aquella, y correspondientes al séptimo grupo de las ocupadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Oviedo, 7 de octubre de 1964.—  
Arturo Rodríguez Casares.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE LANGREO

##### Anuncio

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el siete del actual, acordó prestar aprobación a los siguientes padrones para exacción de arbitrios municipales correspondiente al actual ejercicio:

Vigilancia, Motores y Calderas, Toldos y Marquesinas, Postes, Cables y Columnas; Rótulos, Anuncios y Escaparates, Pasos de vehículos (baldones); Viaductos y rieles; Retretes, Canalones, Balcones, Miradores, Corredores y Galerías y Solares sin edificar.

Dichos padrones quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones durante un plazo de quince días, no admitiéndose ninguna que se presente posteriormente.

Consistoriales de Langreo, 8 de octubre de 1964.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE SANTIANES DE PRAVIA

##### Anuncio de subasta

Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en las Ofici-

nas de Secretaría del Ayuntamiento de Pravia, durante las horas de Oficina, proposiciones en pliego cerrado para optar a la subasta de los siguientes aprovechamientos:

1.ª—143 pinos con 87 metros cúbicos de madera, marcados en el monte denominado "Sierra de Santa Catalina", número 312 del Catálogo y de la propiedad del pueblo de Santianes. Tasación base de 52.400 pesetas y el precio índice de 65.500 pesetas.

2.ª—709 pinos con 77 metros cúbicos de madera, marcados en el monte denominado "Sierra de Santa Catalina", número 312 del Catálogo de la propiedad del mencionado pueblo de Santianes. Tasación base de 23.100 pesetas y el índice de 23.875 pesetas.

Son de cuenta del adjudicatario las tasas por gestión técnica, movimiento, dietas y material, el importe de este anuncio en la parte proporcional que corresponda a cada aprovechamiento y el impuesto de Derechos Reales.

Fianza provisional de 3.000 pesetas para el primer aprovechamiento y de 2.000 pesetas para el segundo que se elevarán a definitivas por un importe del 10 por 100 del precio de adjudicación.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al que termine el plazo para la admisión, el primer aprovechamiento y media hora más tarde el segundo, debiendo de presentar un pliego para cada uno de los aprovechamientos enumerados anteriormente.

Modelo de proposición, el oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santianes de Pravia, 10 de octubre de 1964.—El Presidente, Luis Arango.

#### Anuncios no Oficiales

##### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

##### Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinaria número 90.225, abierta a nombre de don Juan Cachero Ordóñez, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 14 de octubre de 1964.—La Dirección.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo